



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: LICENCIADO CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

TERCERO INTERESADO: CIUDADANA ARACELY DEL CARMEN SARAO HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN CAMPECHE PARA TODOS CONFORMADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL - PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO - NUEVA ALIANZA.-----

En el **Cuaderno de Incidente de Escrutinio y Cómputo** relativo al expediente con número de clave **TEEC/JIN/14/2018/INC**, del **Juicio de Inconformidad**, promovido por el Licenciado Carlos Ramírez Cortez, Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del **"Resultado consignado en el acta de cómputo de la Junta Municipal de Sabancuy, de fecha cuatro al once de julio de dos mil dieciocho, en la elección de Presidente de la Junta Municipal de Sabancuy por el Principio de Mayoría Relativa, la Declaración de Validez de la Elección y la entrega de la Constancia de Mayoría y Validez a favor del Candidato de la Coalición Campeche Para Todos"**. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho**.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, **siendo las diecisiete horas con veinte minutos** del día de hoy **veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a los demás interesados el acuerdo plenario** de fecha **veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho**, constante de once fojas, por medio de los ESTRADOS de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo plenario en cita.-----

ACTUARÍA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria
 TEEC/JIN/14/2018/INC

EXPEDIENTE: TEEC/JIN/14/2018/INC.

PROMOVENTES: LICENCIADO CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: RESULTADO CONSIGNADO EN EL ACTA DE CÓMPUTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY, DE FECHA CUATRO AL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, LA DECLARACIÓN DE VÁLIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VÁLIDEZ A FAVOR DEL CANDIDATO DE LA COALICIÓN CAMPECHE PARA TODOS.

TERCERO INTERESADO: CIUDADANA ARACELY DEL CARMEN SARAO HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN CAMPECHE PARA TODOS CONFORMADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.

MAGISTRADA NUMERARIA E INSTRUCTORA: CIUDADANA LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Para acordar la **calificación de votos reservados**, aperturados en el presente expediente, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES:

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al dos mil dieciocho, salvo mención expresa que al efecto se realice:

1. Escrutinio y cómputo en sede administrativa. Del cuatro a doce de julio, se celebró la Sesión de Cómputo Municipal de Carmen, Campeche, en el cual se realizó el cómputo de la elección de Junta Municipal de Sabancuy, obteniendo los siguientes resultados:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria
 TEEC/JIN/14/2018/INC

TOTAL DE VOTOS EN LA SECCIÓN MUNICIPAL

								morena		PLC					CEFERINO EUCEBIO MORENO HERRERA	CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
1233	3332	102	554	71	150	108	2547	28	55	124	43	7	11	96	0	519	8980	

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES

								morena		PLC	CEFERIN O EUCEBIO MORENO HERRERA	CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
1233	3400	102	554	138	150	158	2547	28	55	96	0	519	8980	

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/LAS CANDIDATOS/AS

					morena		PLC		CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	VOTOS NULOS
1233	102	554	150	2547	28	55	3696	0	519	

- Juicio de inconformidad.** El quince de julio de dos mil dieciocho, el Partido MORENA, a través de su Representante Suplente ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Licenciado Carlos Ramírez Cortez, presentó escrito de Juicio de Inconformidad, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal para la Junta Municipal de Sabancuy.
- Admisión y Apertura de incidente de recuento.** Por acuerdo de fecha doce de agosto, se ordenó la admisión y apertura del cuaderno de incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solicitada por el actor; y se ordenó la realización del proyecto de resolución.
- Resolución Incidental.** El quince de agosto, este Tribunal declaró procedente el Incidente de recuento parcial de votos, mismo que fue confirmado por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-244/2018 el veintiuno de agosto.
- Diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.** El veintidós de agosto, en cumplimiento a la interlocutoria precisada en el punto que antecede, se realizó la diligencia de recuento parcial de votos ordenada por este órgano jurisdiccional en la Sala de Sesiones de este Tribunal y en la misma se reservaron un total de quince boletas para calificación del Pleno de este Tribunal.
- Solicitud de fecha y hora para sesión privada de pleno.** A través de proveído de fecha veintitrés de agosto, la Magistrada Instructora, solicitó a la Presidencia de este Tribunal Electoral, se fije fecha y hora para llevar a cabo Sesión Privada de Pleno, para la calificación de los votos reservados; y



CONSIDERANDO:

PRIMERO. ACTUACION COLEGIADA:

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal, mediante su actuación colegiada y plenaria, de conformidad con los artículos 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en razón de que la misma se trata de determinar la validez o nulidad de los votos reservados en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional; por lo que, la determinación que este Tribunal apruebe no debe ser emitida por el Magistrado ponente, sino por el Pleno de este Tribunal Electoral.

Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar la validez o nulidad de los votos reservados, de ahí que se debe estar a la regla establecida en la tesis de jurisprudencia de rubro **"MEDIOS DE IMPUGNACION. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UN MODIFICACIÓN EN LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**¹; por consiguiente, debe ser este órgano jurisdiccional, que en forma colegiada emita la decisión que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Calificación de los votos objetados.

Toda vez que en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, llevada a cabo el veintidós de agosto, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **se reservó la cantidad de quince votos**, se procede a calificar sobre la validez o la nulidad del voto objetado y reservado, respecto a la elección de la Junta Municipal de Sabancuy, Carmen Campeche, específicamente de las siguientes casillas:

N°	Casilla	Tipo
1.	250	Básica
2.	250	Contigua 1
3.	254	Básica
4.	255	Básica
5.	259	Contigua 1
6.	262	Básica

Así como dar a conocer los resultados finales de la casilla siguiente:

N°	CASILLA	
1.	260	Básica

Para tal calificación se estará a lo dispuesto en los artículos 515 y 518 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los cuales son al tenor siguiente:

ARTÍCULO 515.- Son votos nulos:

¹ Tesis de Jurisprudencia 11/99, consultable a páginas trescientos ochenta y cinco a trescientos ochenta y siete, de la "Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral", Volumen 1, intitulado "Jurisprudencia", publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria

TEEC/JIN/14/2018/INC

- I. Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un Partido Político o de una Candidatura Independiente;
- II. Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir Coalición entre los partidos políticos cuyos emblemas hayan sido marcados; III. Cuando se marque el recuadro que contenga la leyenda: "NO REGISTRÓ CANDIDATOS".

ARTÍCULO 518.- Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- I. Se contará como voto válido la marca que haga el elector en el cuadro que contenga el emblema de un Partido Político o el de un Candidato Independiente, en los términos señalados en esta Ley de Instituciones, y
- II. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.

Con base a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Acuerdo CG/18/2017 de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, aprobó el "Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en el que se desarrollan en ilustraciones los supuestos en que los votos deben considerarse válidos, así como los supuestos en que se calificarán como nulos, con fundamento en los preceptos antes invocados y en los precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De igual forma, resulta pertinente considerar los principios a que se refieren los artículos 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo; que éste ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados; que los partidos políticos son entidades de interés público, que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, se debe tener presente que los artículos 5° y 6° de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que votar en las elecciones locales, constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar los órganos estatales y municipales de elección popular. Lo anterior, pone de manifiesto la relevancia que tiene el ejercicio de votar, así como la importancia de que quede patentizada la verdadera voluntad de los electores al momento de emitir su sufragio. A través del voto, los ciudadanos eligen a las personas físicas que van a ocupar los cargos de elección popular correspondientes, que constituye la finalidad última del proceso electoral; esto es, la importancia fundamental del voto se relaciona con la determinación del triunfador en una contienda electoral.

Acorde con lo anterior y a los principios constitucionales del ejercicio del derecho de sufragio, se hará la calificación de los votos objetados, es decir, la determinación, en forma razonada, de la validez o la nulidad del sufragio, en conformidad, preponderantemente, con una interpretación sistemática y funcional de las normas aplicables, de manera que será importante atender a la intención del elector al momento de expresar su voluntad en la boleta,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria

TEEC/JIN/14/2018/INC

mediante el examen, además de la marca o marcas que ponga en ella, de las diversas expresiones mediante leyendas, nombres o signos diversos.

Por tanto, para desentrañar la verdadera intención del elector, se analizarán los votos reservados en el orden en que se asentaron en el **"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECUENTO DE VOTOS EN SEDE JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, DECRETADO EN LA RESOLUCION INTERLOCUTORIA DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO"**.

En consecuencia, este Tribunal Electoral, procede a calificar los votos que fueron objeto de reserva, con plenitud de jurisdicción, conforme con lo establecido en los artículos 638, párrafo primero y 679 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- I. En la casilla objeto de recuento, **250 Básica**, fueron reservados **cinco votos**. De acuerdo con el acta circunstanciada de la diligencia judicial de recuento, se desprende lo siguiente:

"...A continuación, la Secretaria General de Acuerdos procede a la apertura el tercer sobre que se exhibe el cual está marcado con la leyenda "votos nulos", se extraen las boletas contenidas en su interior, y se pone a la vista de los presentes para que verifiquen que ha quedado vacío, procediendo la Secretaria a contabilizarlos..."

...Siendo las 9:51 horas la Magistrada Instructora ordeno se saque copia de la boleta y se reserve para su calificación, se guarda la copia para su estudio y se mete la boleta reservada en un sobre marcándolo con el número uno..."

VOTO 1	CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL
	<p>El elector, al emitir su voto, seleccionó un recuadro con una marca que tiene la forma de "X" o "cruz", tradicionalmente utilizada para emitir el voto, que constituye una forma de manifestar su preferencia electoral, aún y cuando la marca solo abarque el logo del partido seleccionado y la boleta tenga el talón de folio adherido, lo cual no pone en duda la certeza o libertad del sufragio por lo tanto, el voto es válido a favor del Partido Acción Nacional.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria
 TEEC/JIN/14/2018/INC

"...Siendo las 9:59 horas la Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano acreditada ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen, la ciudadana Daniela Lastra Abreu, manifiesta que es un voto válido para su partido, la Magistrada Instructora ordeno se saque copia de la boleta y se reserve para su calificación, se guarda la copia para su estudio y se mete la boleta reservada en un sobre marcándolo con el número cuatro..."

JUNTAS MUNICIPALES		CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL	
		<p>El elector, al emitir su voto marcó la boleta fuera de los recuadros, lo que no permite determinar la verdadera intención del sufragio, por lo tanto, el voto es nulo.</p>	

"...Siendo las 10:01 horas la Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano acreditada ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen, la ciudadana Daniela Lastra Abreu, manifiesta que es un voto válido, la Magistrada Instructora ordeno se saque copia de la boleta y se reserve para su calificación, se guarda la copia para su estudio y se mete la boleta reservada en un sobre marcándolo con el número cinco..."

JUNTAS MUNICIPALES		CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL	
		<p>El elector, al emitir su voto marcó dos opciones que no pertenecen a una Coalición (Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano), lo que no permite determinar la preferencia del voto, por lo tanto, el voto es nulo.</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria
TEEC/JIN/14/2018/INC

II. En la casilla objeto de recuento, 250 Contigua 1, fue reservado un voto. De acuerdo con el acta circunstanciada de la diligencia judicial de recuento, se desprende lo siguiente:

"...Siendo las 10:44 horas la Secretaria General de Acuerdos habilitada procede a la apertura el tercer sobre que se exhibe el cual está marcado con la leyenda "votos nulos", se extraen las boletas contenidas en su interior, y se pone a la vista de los presentes para que verifiquen que ha quedado vacío, procediendo la Secretaria a contabilizarlos..."

"...Siendo las 10:45 horas la Magistrada Instructora ordeno se saque copia de la boleta y se reserve para su calificación, se guarda la copia para su estudio y se mete la boleta reservada en un sobre marcándolo con el número uno..."

VOTO 1	CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL
	<p>El elector, al emitir su voto, seleccionó un recuadro con una marca que tiene la forma de "X" o "cruz", tradicionalmente utilizada para emitir el voto, que constituye una forma de manifestar su preferencia electoral, aún y cuando la marca solo abarque el logo del partido seleccionado, por lo tanto, el voto es válido a favor del Partido del Trabajo.</p>

III. En la casilla objeto de recuento, 254 Básica, fueron reservados dos votos. De acuerdo con el acta circunstanciada de la diligencia judicial de recuento, se desprende lo siguiente:

"...A continuación, la Secretaria General de Acuerdos procede a la apertura del sobre con la leyenda "votos válidos", se extraen las boletas contenidas en su interior, asimismo, pone a la vista de los presentes el sobre para que verifiquen que ha quedado vacío. Acto seguido, procede a separar los votos válidos obtenidos por cada partido o coalición, seguidamente, la Secretaria realiza el conteo de los mismos, poniendo a la vista de los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones acreditados en la presente diligencia."

"Siendo las 11:34 horas se encontró una boleta marcada con tres logos de los partidos Revolución Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista que no pertenecen a alguna coalición, el magistrado Presidente ordena se saque copia de la boleta y se reserve para su calificación, se guarda la copia para su estudio y se mete la boleta reservada en un sobre marcándolo con el número uno..."



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 “2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria

TEEC/JIN/14/2018/INC

VOTO 1	CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL
	<p>El elector, al votar marcó una opción que pertenece a una coalición (Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México) y, además, señaló una opción que no corresponde a la coalición (Partido del Trabajo), por lo que <u>no</u> es posible determinar la preferencia del voto, por lo tanto, el voto es nulo.</p>

“...A continuación, la Secretaria General de Acuerdos procede a la apertura el tercer sobre que se exhibe el cual está marcado con la leyenda “votos nulos”, se extraen las boletas contenidas en su interior, y se pone a la vista de los presentes para que verifiquen que ha quedado vacío, procediendo la Secretaria a contabilizarlos.

Siendo las 11:59 horas, se le concede el uso de la voz al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen, el ciudadano José Dolores Can Rejón, quien solicita se reserve una boleta en donde dice que existe coalición a favor de su partido, el magistrado Presidente ordena se saque copia de la boleta y se reserve para su calificación, se guarda la copia para su estudio y se mete la boleta reservada en un sobre marcándola con el número dos...”

VOTO 2	CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL
	<p>El elector, al votar marcó la boleta con una marca que tiene la forma de “X”, la cual abarca varios recuadros, por lo que no permite determinar la preferencia del voto, por lo tanto, el voto es nulo.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria
TEEC/JIN/14/2018/INC

IV. En la casilla objeto de recuento, **255 Básica**, fue reservado **un voto**. De acuerdo con el acta circunstanciada de la diligencia judicial de recuento, se desprende lo siguiente:

"...A continuación, la Secretaria General de Acuerdos procede a la apertura del sobre con la leyenda "votos válidos", se extraen las boletas contenidas en su interior, asimismo, pone a la vista de los presentes el sobre para que verifiquen que ha quedado vacío. Acto seguido, procede a separar los votos válidos obtenidos por cada partido o coalición, seguidamente, la Secretaria realiza el conteo de los mismos, poniendo a la vista de los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones acreditados en la presente diligencia.

Siendo las 12:34 horas se encontró una boleta marcada con dos logos de los partidos Revolución Institucional y del Trabajo, toda vez que no pertenecen a una coalición, el magistrado Presidente ordena se saque copia de la boleta y se reserve para su calificación, se guarda la copia para su estudio y se mete la boleta reservada en un sobre marcándola con el número uno..."

VOTO 1	CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL
<p>Handwritten signature on the left side of the ballot.</p>	<p>El elector, al emitir su voto marcó dos opciones que no pertenecen a una Coalición (Partido Revolucionario Institucional y Partido del Trabajo), lo que no permite determinar la preferencia del voto, por lo tanto, el voto es nulo.</p>

V. En la casilla objeto de recuento, **259 Contigua 1**, fueron reservados **un voto**. De acuerdo con el acta circunstanciada de la diligencia judicial de recuento, se desprende lo siguiente:

"...A continuación, la Secretaria General de Acuerdos procede a la apertura del sobre con la leyenda "votos válidos", se extraen las boletas contenidas en su interior, asimismo, pone a la vista de los presentes el sobre para que verifiquen que ha quedado vacío. Acto seguido, procede a separar los votos válidos obtenidos por cada partido o coalición, seguidamente, la Secretaria realiza el conteo de los mismos, poniendo a la vista de los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones acreditados en la presente diligencia.

Siendo las 13:27 horas la Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano acreditada ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen, la ciudadana Daniela Lastra Abreu, dice que ese voto es nulo el magistrado ordena se saque copia de la boleta y se reserve para su calificación, se guarda la copia para su estudio y se mete la boleta reservada en un sobre marcándolo con el número uno..."



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria
 TEEC/JIN/14/2018/INC

VOTO 1	CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL
	<p>El elector, al emitir su voto marcó dos opciones que no pertenecen a una Coalición (Partido Revolucionario Institucional y Partido del Trabajo), lo que no permite determinar la preferencia del voto, por lo tanto, el voto es nulo.</p>

VI. En la casilla objeto de recuento, **262 Básica**, fueron reservados **cinco votos**. De acuerdo con el acta circunstanciada de la diligencia judicial de recuento, se desprende lo siguiente:

"...A continuación, la Secretaria General de Acuerdos procede a la apertura del sobre con la leyenda "votos válidos", se extraen las boletas contenidas en su interior, asimismo, pone a la vista de los presentes el sobre para que verifiquen que ha quedado vacío. Acto seguido, procede a separar los votos válidos obtenidos por cada partido o coalición, seguidamente, la Secretaria realiza el conteo de los mismos, poniendo a la vista de los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones acreditados en la presente diligencia..."

Siendo las 15:28 hora se da cuenta con tres boletas que se encontraban en el sobre, la Magistrada Instructora ordeno se saque copia de las boletas y se reserven para su calificación, se guardan las copias para su estudio y se meten la boletas reservadas en un sobre marcándolas con los números uno, dos y tres..."

VOTO 1	CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL
	<p>La boleta presenta una ruptura o mutilación, pero se logra apreciar la marca completa en el recuadro de la opción de su preferencia, por lo tanto, el voto es válido a favor del Partido Acción Nacional.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo-Plenario

Magistratura Numeraria
 TEEC/JIN/14/2018/INC

VOTO 2	CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL
	<p>La boleta presenta una ruptura o mutilación, pero se logra apreciar la marca completa en el recuadro de la opción de su preferencia, por lo tanto, el voto es válido a favor del Partido MORENA.</p>

VOTO 3	CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL
	<p>La boleta presenta una ruptura o mutilación, pero se logra apreciar la marca completa en el recuadro de la opción de su preferencia, por lo tanto, el voto es válido a favor del Partido Revolucionario Institucional.</p>

"...A continuación, la Secretaria General de Acuerdos procede a la apertura el tercer sobre que se exhibe el cual está marcado con la leyenda "votos nulos", se extraen las boletas contenidas en su interior, y se pone a la vista de los presentes para que verifiquen que ha quedado vacío, procediendo la Secretaria a contabilizarlos.
 Siendo las 15:34 la Magistrada Instructora ordeno se saque copia de la boleta y se reserve para su calificación, se guarda la copia para su estudio y se mete la boleta reservada en un sobre marcándolo con el número cuatro..."



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria

TEEC/JIN/14/2018/INC

VOTO 4

JUNTAS MUNICIPALES

ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE. MUNICIPIO: CAMBÉN. SECCION MUNICIPAL: SAMARLUY.

PAN PARTIDO ACCIÓN NACIONAL TERESA DE JESÚS LARA GOMEZ	PRD PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANGÉLICA PATRICIA VERA LARA
PT PARTIDO DEL TRABAJO TERESA DE JESÚS LARA GOMEZ	PT PARTIDO DEL TRABAJO TERESA DE JESÚS LARA GOMEZ
VERDE PARTIDO VERDE ECOLÓGICO DE MÉXICO ANGÉLICA PATRICIA VERA LARA	MOVIMIENTO MOVIMIENTO Cívico DEMOCRÁTICO ANGÉLICA PATRICIA VERA LARA
PROFESIA PARTIDO PROFESIONAL DE CAMPECHE ANGÉLICA PATRICIA VERA LARA	PROFESIA PARTIDO PROFESIONAL DE CAMPECHE ANGÉLICA PATRICIA VERA LARA
INDEPENDIENTE CANDIDATO INDEPENDIENTE ANGÉLICA PATRICIA VERA LARA	INDEPENDIENTE CANDIDATO INDEPENDIENTE ANGÉLICA PATRICIA VERA LARA

CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL

Al emitir el voto, el ciudadano seleccionó un recuadro para poner una marca que no tiene la forma de "X" o "cruz", tradicionalmente utilizada para emitir el voto, el cual constituye una forma de manifestar su preferencia electoral, aun cuando se haya salido del recuadro, por lo que el voto se considera **válido** para el Partido Acción Nacional.

"...Siendo las 15:35 la Magistrada Instructora ordeno se saque copia de la boleta y se reserve para su calificación, se guarda la copia para su estudio y se mete la boleta reservada en un sobre marcándolo con el número cinco..."

VOTO 5

JUNTAS MUNICIPALES

ENTIDAD FEDERATIVA: CAMPECHE. MUNICIPIO: CAMBÉN. SECCION MUNICIPAL: SAMARLUY.

PAN PARTIDO ACCIÓN NACIONAL TERESA DE JESÚS LARA GOMEZ	PRD PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANGÉLICA PATRICIA VERA LARA
PT PARTIDO DEL TRABAJO TERESA DE JESÚS LARA GOMEZ	PT PARTIDO DEL TRABAJO TERESA DE JESÚS LARA GOMEZ
VERDE PARTIDO VERDE ECOLÓGICO DE MÉXICO ANGÉLICA PATRICIA VERA LARA	MOVIMIENTO MOVIMIENTO Cívico DEMOCRÁTICO ANGÉLICA PATRICIA VERA LARA
PROFESIA PARTIDO PROFESIONAL DE CAMPECHE ANGÉLICA PATRICIA VERA LARA	PROFESIA PARTIDO PROFESIONAL DE CAMPECHE ANGÉLICA PATRICIA VERA LARA
INDEPENDIENTE CANDIDATO INDEPENDIENTE ANGÉLICA PATRICIA VERA LARA	INDEPENDIENTE CANDIDATO INDEPENDIENTE ANGÉLICA PATRICIA VERA LARA

CALIFICACIÓN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL

Al emitir el voto, el ciudadano seleccionó un recuadro para poner una marca que no tiene la forma de "X" o "cruz", tradicionalmente utilizada para emitir el voto, el cual constituye una forma de manifestar su preferencia electoral, aun cuando se haya salido del recuadro, por lo que el voto se considera **válido** para el Candidato Independiente.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria
 TEEC/JIN/14/2018/INC

ASIGNACIÓN DE VOTOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATO INDEPENDIENTE Y NO REGISTRADOS/AS:		
PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO	LETRA
	5	Cinco
	1	Uno
	0	Cero
	1	Uno
	0	Cero
	0	Cero
	0	Cero
morena	1	Uno
	0	Cero
	0	Cero
	0	Cero
	0	Cero
	0	Cero
	0	Cero
CANDIDATO INDEPENDIENTE	1	Uno
CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A	0	Cero
NULOS	6	Seis

CUADRO 3.

Si bien, en las casillas **250 Básica, 250 Contigua 1, 254 Básica, 255 Básica, 259 Contigua 1 y 262 Básica** se advierten diferencias entre los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas por los funcionarios de las respectivas mesas directivas de casilla y los obtenidos en la diligencia del recuento ordenada por este Tribunal Electoral, lo cierto es que ante tal situación, deben atenderse los resultados obtenidos en la diligencia en cita.

Esto, porque con el recuento que ordenó este órgano jurisdiccional queda destruida la presunción de validez de la que gozaban las actas de escrutinio y cómputo pues no debe



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria
TEEC/JIN/14/2018/INC

perderse de vista que las mismas tienen valor de prueba plena, en tanto representan de manera fiel los resultados de los votos recibidos en una casilla, salvo prueba en contrario.

Por tanto, cuando en sede jurisdiccional se ordena la apertura de paquetes y de su revisión se obtienen diferencias con los datos del acta de escrutinio, debe estarse a los datos que corresponden con la realidad y que son producto del recuento, y no a los datos de las actas levantadas en las casillas que no reflejan fielmente lo sucedido el día de la jornada y que han quedado superados. Tal y como se advierte a continuación:

CASILLA 250 BÁSICA					
PARTIDO	RESULTADO DE LA CASILLA	RESULTADO DEL RECUENTO	VOTOS RESERVADOS	NUEVO COMPUTO	VARIACIONES
	58	64	3	67	+9
	145	145	0	145	0
	7	7	0	7	0
	29	29	0	29	0
	6	6	0	6	0
	16	16	0	16	0
	1	1	0	1	0
morena	89	89	0	89	0
	5	5	0	5	0
	2	2	0	2	0
	7	7	0	7	0
	2	2	0	2	0
	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0
CANDIDATO INDEPENDIENTE	1	1	0	1	0
CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	34	29	2	31	-3
VOTACION TOTAL	408	403	5	408	0



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria
 TEEC/JIN/14/2018/INC

CASILLA 250 CONTIGUA 1					
PARTIDO	RESULTADO DE LA CASILLA	RESULTADO DEL RECUENTO	VOTOS RESERVADOS	NUEVO COMPUTO	VARIACIONES
	63	63	0	63	0
	145	140	0	140	-5
	8	8	0	8	0
	12	25	1	26	+14
	8	8	0	8	0
	13	13	0	13	0
	3	3	0	3	0
morena	129	129	0	129	0
	2	2	0	2	0
	3	2	0	2	-1
	2	2	0	2	0
	1	2	0	2	+1
	0	2	0	2	+2
	3	0	0	0	-3
CANDIDATO INDEPENDIENTE	5	3	0	3	-2
CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	24	28	0	28	+4
VOTACION TOTAL	421	430	1	431	+10

CASILLA 254 BÁSICA					
PARTIDO	RESULTADO DE LA CASILLA	RESULTADO DEL RECUENTO	VOTOS RESERVADOS	NUEVO COMPUTO	VARIACIONES
	28	28	0	28	0
	177	177	0	177	0
	4	4	0	4	0



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria
 TEEC/JIN/14/2018/INC

	25	25	0	25	0
	5	5	0	5	0
	4	4	0	4	0
	4	4	0	4	0
morena	186	186	0	186	0
	2	2	0	2	0
	3	2	0	2	0
	12	12	0	12	0
	7	5	0	5	-2
	0	1	0	1	+1
	1	1	0	1	0
CANDIDATO INDEPENDIENTE	2	3	0	3	+1
CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	28	27	2	29	+2
VOTACION TOTAL	488	486	2	488	0

CASILLA 255 BÁSICA					
PARTIDO	RESULTADO DE LA CASILLA	RESULTADO DEL RECUENTO	VOTOS RESERVADOS	NUEVO COMPUTO	VARIACIONES
	47	47	0	47	0
	161	159	0	159	-2
	5	5	0	5	0
	10	10	0	10	0
	2	2	0	2	0
	2	2	0	2	0
	3	3	0	3	0
morena	197	197	0	197	0
	1	1	0	1	0



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria

TEEC/JIN/14/2018/INC

	3	3	0	3	0
	11	11	0	11	0
	7	8	0	8	+1
	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0
CANDIDATO INDEPENDIENTE	0	0	0	0	0
CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	17	17	1	18	+1
VOTACION TOTAL	466	465	1	466	0

CASILLA 259 CONTIGUA 1					
PARTIDO	RESULTADO DE LA CASILLA	RESULTADO DEL RECUENTO	VOTOS RESERVADOS	NUEVO COMPUTO	VARIACIONES
	21	21	0	21	0
	132	131	0	131	-1
	4	3	0	3	-1
	29	29	0	29	0
	13	14	0	14	+1
	9	9	0	9	0
	9	9	0	9	0
morena	187	184	0	184	-3
	3	3	0	3	0
	1	1	0	1	0
	4	3	0	3	-1
	1	1	0	1	0
	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria
 TEEC/JIN/14/2018/INC

CANDIDATO INDEPENDIENTE	6	6	0	6	0
CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	26	30	1	31	+5
VOTACION TOTAL	445	444	1	445	0

CASILLA 262 BÁSICA					
PARTIDO	RESULTADO DE LA CASILLA	RESULTADO DEL RECUENTO	VOTOS RESERVADOS	NUEVO COMPUTO	VARIACIONES
	46	46	2	48	+2
	154	152	1	153	-1
	7	7	0	7	0
	29	29	0	29	0
	4	5	0	5	+1
	4	4	0	4	0
	5	5	0	5	0
morena	129	128	1	129	0
	1	1	0	1	0
	0	0	0	0	0
	10	10	0	10	0
	5	6	0	6	+1
	0	0	0	0	0
	1	0	0	0	-1
CANDIDATO INDEPENDIENTE	0	4	1	5	+5
CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A	0	0	0	0	0
VOTOS NULOS	33	31	0	31	-2
VOTACION TOTAL	428	428	5	433	+5

Asimismo, se inserta el cuadro de la casilla 260 Básica, que si bien fue recontada, en la misma no se reservaron votos:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
 Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Acuerdo Plenario

Magistratura Numeraria
 TEEC/JIN/14/2018/INC

PARTIDO	RESULTADO DE LA CASILLA	RESULTADO DEL RECUENTO	VARIACIONES
	40	40	0
	159	158	-1
	6	7	+1
	41	40	-1
	7	7	0
	9	9	0
	7	7	0
morena	190	190	0
	3	3	0
	1	1	0
	6	7	-1
	1	1	0
	2	2	0
	0	0	0
CANDIDATO INDEPENDIENTE	5	5	0
CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A	0	0	0
VOTOS NULOS	23	24	+1
VOTACION TOTAL	500	501	+1

Por lo anterior, lo procedente conforme a Derecho es modificar los resultados, respecto de la **250 Básica, 250 Contigua 1, 254 Básica, 255 Básica, 259 Contigua 1, 260 Básica y 262 Básica**, asentados en el anexo del acta circunstanciada de nuevo escrutinio y cómputo, en sede jurisdiccional, correspondiente a la Junta Municipal de Sabancuy, Carmen, Campeche, en los términos de los cuadros insertos anteriormente.

Por lo expuesto y fundado, se:




RESUELVE

ÚNICO. Se tienen por calificados los votos reservados en los términos del presente acuerdo plenario; por tanto, el resultado obtenido por el recuento parcial, deberá considerarse al momento de resolver el asunto principal.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, la **Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké** y el **Maestro Victor Manuel Rivero Alvarez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y Ponencia de la segunda, por ante la Secretaria General de Acuerdos, **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. **Conste.**



LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
 ESTADO DE CAMPECHE
 PRESIDENCIA
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.


LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA NUMERARIA Y PONENTE


MAESTRO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ
MAGISTRADO NUMERARIO


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.


 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
 ESTADO DE CAMPECHE
 SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. **Conste.**